

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27694

ORDEN de 6 de noviembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Dr. Franz Scheider, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ABS en granza y la exportación de manufacturas ABS para automóviles.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dr. Franz Schneider, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ABS en granza y la exportación de manufacturas de ABS para automóviles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Dr. Franz Schneider, S. A.», con domicilio en polígono San Francisco, calle 9, número 15, Beniparréll, y número de identificación fiscal A-46089702, Valencia.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente: Granza de ABS (copolímero del estireno, butadieno, acrilonitrilo), P. E. 39.02.35.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes: Manufacturas de ABS (boisas de puerta, boquillas de aire, tapa posacabezas etc.), para automóviles «Ford Fiesta», fabricadas a partir de granza de ABS, P. E. 39.07.99.5.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de manufacturas de ABS que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de granza de ABS.

— Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de abril de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptará las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que se autoriza por la presente Orden, se considera continuación del que tenía la firma «Dr. Franz Schneider, Sociedad Anónima», según Orden de 6 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se hayan hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27695

ORDEN de 6 de noviembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Solvay & Cie., S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lejía cáustica líquida, carbonato sódico anhidro y coque de hulla y la exportación de sosa cáustica sólida y carbonato sódico anhidro denso o pesado.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Solvay & Cia., S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lejía cáustica líquida, carbonato sódico anhidro y coque de hulla y la exportación de sosa cáustica sólida y carbonato sódico anhidro denso o pesado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Solvay & Cie., S. A.», con domicilio en calle Mallorca, 269, Barcelona-8, y N. I. F. A-17500067. Sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Lejía cáustica líquida, con una riqueza del 46,51 por 100 de hidróxido de sodio, P. E. 28.17.15.
2. Carbonato sódico anhidro ligero (con una densidad de 0,5), P. E. 28.42.31.
3. Coque de hulla, P. E. 27.04.19, con las siguientes características:

- Humedad, 5-6 por 100.
- Cenizas, 8-9 por 100.
- Azufre, 1 por 100.
- Volátiles, 1 por 100.
- Potencia calorífica inferior, 6653 Kcal/Kg.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Sosa cáustica sólida con una riqueza del 99/100 por 100 de hidróxido de sodio en todas sus variantes (colada, escamas, perlas, etc.), P. E. 28.17.11.
- II. Carbonato sódico anhidro denso o pesado (tipos V-vidriera y M-siderurgia, respectivamente, con densidades en caída